



León, 19 de noviembre de 2019

**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 3386/2019**

**Asunto: Uso de datos de menores por parte de SACYL y cesión de los mismos / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Sanidad**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja era la posible cesión in consentida de datos personales por parte de SACYL, y más concretamente de datos de menores. Esta cesión presuntamente se producía en el servicio de cita telefónica de pediatría puesto que la locución pedía la fecha de nacimiento del menor y, a continuación y con el fin de verificar quién solicitaba consulta, se citaban todos los nombres de menores dependientes del Centro de Salud que habían nacido ese día y año. Sobre esta circunstancia el interesado presentó reclamación que no había obtenido respuesta por parte del Delegado de Protección de Datos.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hacía constar:

- Que no tienen constancia de la reclamación formulada por XXX, y “desconociendo la incidencia que ha causado la falta de recepción de la reclamación” solicitan la remisión de la misma al correo electrónico del Delegado de Protección de Datos, con el fin de poder darle respuesta a la mayor brevedad posible.



- Que se han tramitado reclamaciones similares, y si bien la finalidad de locución era facilitar y hacer más cómoda la prestación de asistencia sanitaria a los pacientes, el Delegado de Protección de Datos ha puesto en conocimiento de la Gerencia que esta práctica no cumple con el principio de “minimización” de datos.
- Que desde la Dirección General de Infraestructuras y Tecnologías de la Información de la Gerencia se trabaja en una solución técnica a esta problemática a través de un módulo de reconocimiento de voz que *“ya está en funcionamiento en una de las Gerencias de Atención Primaria, y se extenderá a todas en las próximas semanas”*.
- Que la Agencia Española de Protección de Datos, a la que se elevó una de las reclamaciones recibidas sobre el funcionamiento de estos canales de cita previa, *“acordó no admitir a trámite la reclamación presentada, a la vista de un informe preliminar del delegado de protección de datos en el que se explicaron las mismas circunstancias que en el mismo informe”*.

A la vista de lo informado, procede realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, estimamos acertado y valoramos positivamente la actitud de la Gerencia Regional de Salud al solicitar la copia de la reclamación formulada por el interesado con el fin de darle adecuada respuesta.

En segundo lugar ponemos de manifiesto nuestra satisfacción ante el reconocimiento del problema por parte de la Administración sanitaria en orden a una más que evidente vulneración del principio de minimización de los datos, recogida en el artículo 5.1 c) del Reglamento Europeo de Protección de Datos. Y es que como bien les ha indicado su Delegado de Protección de Datos, los datos personales deben ser adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario para los fines para los que sean tratados, no siendo admisible que con el fin de comprobar la identidad de un paciente (por lo demás menor) se cedan datos de todos aquellos con los que comparta fecha de nacimiento y Centro de Salud.

Así pues y habiendo, como se nos señala, una resolución de inadmisión por parte de la autoridad estatal de control, la Agencia Española de Protección de Datos, y si bien estimamos que existe una vulneración del derecho a la buena administración del artículo 12 de nuestro Estatuto de Autonomía, no parece que sea necesaria la emisión de una resolución por nuestra parte sobre el fondo del asunto, declarando la infracción de la normativa de protección de datos.

Ahora bien, de lo que no cabe duda es de la necesidad de agilizar los trámites para la extensión de la anunciada solución técnica, a todas las Gerencias de Atención Primaria.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**ÚNICA: Que por parte del órgano competente se proceda a agilizar la implantación de la solución técnica descrita en el informe del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud impidiendo la cesión inconsentida de datos de terceros (y no solo menores) en la forma expuesta en esta resolución.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López